

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De La Poesía N° 155, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**, con RUC N° 20122667660, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, con domicilio legal en Av. Angamos Oeste N° 120, Miraflores; debidamente representada por el director general Señor Percy Antonio Canales Manzanilla, identificado con DNI N° 06742779, con poder inscrito en el Asiento A00012 de la Partida Registral N° 11022140, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento; normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo; así como, celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

EL INSTITUTO, es una asociación civil, privada, cultural sin fines lucrativos, políticos, ni religiosos, dedicado a realizar actividades culturales y enseñanza de inglés, reconocida por el Instituto Nacional de Cultura - INC, como Centro Cultural, según Resolución Directoral N° 0148 / INC - DFA, asimismo, califica como una entidad preceptora de donaciones, según Resolución Ministerial N° 571-2006-EF. Tiene como objetivo fomentar el conocimiento y el intercambio de las culturas del Perú y de los Estados Unidos de América.

SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 2.3 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.4 Decreto Supremo N° 05-94-ED - Reglamento General de Institutos y Escuelas Públicos y Privados.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2006-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus normas modificatorias.

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Jura

04 DIC 2012

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El convenio de cooperación tiene por objeto aunar esfuerzos para potenciar el capital humano de la comunidad educativa peruana, de limitados recursos económicos, a través de la accesibilidad a los Programas de Becas y Crédito Educativo, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana, en situación de vulnerabilidad económica.
- 4.2. Fomentar elevados estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente, a través de los programas de Becas y Crédito Educativo.
- 4.3. Promover la creación de una red descentralizada, en donde se articulen esfuerzos multilaterales de instituciones públicas y privadas, comprometidas en concretizar oportunidades educacionales superiores a favor de la población con capacidades humanas y limitaciones económicas.
- 4.4. Contribuir a la eliminación de la exclusión social y la desigualdad de oportunidades, factores que limitan el desarrollo humano en el Perú.



QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL INSTITUTO

- 5.1 Entregar cuatro (4) becas integrales por 12 ciclos de estudio cada una, en el idioma inglés en el Nivel Básico, anualmente, a fin de que **EL MINISTERIO**, las administre y someta a procesos concursales hasta su adjudicación, a favor de postulantes con capacidades humanas, pertenecientes a sectores económicamente vulnerables. Las becas no incluyen el pago por derecho de beca ni material de estudio, los cuales se deberán realizar en cada matrícula.
- 5.2 Las personas beneficiadas con las becas, deberán mantener su condición de becados aprobando los ciclos llevados ininterrumpidamente, de conformidad con la Guía del Alumno, salvo los casos considerados como especiales, contenidos en la citada guía.
- 5.3 Informar oportunamente a su comunidad estudiantil, docente y administrativa, a través de sus diversos órganos de información, los programas de becas, crédito educativo por convenio y ordinario, que ofrece **EL MINISTERIO**.



[Handwritten signature]

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

- 6.1 Garantizar la adecuada administración de las becas, entregadas por **EL INSTITUTO**, a través de la aplicación de procesos concursales y acorde con la normatividad interna de **EL MINISTERIO**, a fin de que éstas, sean adjudicadas a favor de postulantes con capacidades humanas y pertenecientes a sectores económicos vulnerables.
- 6.2 Garantizar la maximización en el aprovechamiento de las oportunidades educacionales a brindarse a favor de los becarios.
- 6.3 Reconocer y publicitar la activa participación de **EL INSTITUTO** en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 6.4 Brindar información que permita orientar al personal de **EL INSTITUTO** y a su comunidad educativa, respecto de la oferta becaria existente a nivel nacional e internacional, crédito educativo y otras actividades que desarrolle **EL MINISTERIO**.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es Copia Fiel del Original
No se J... documento

04 DIC 2012

[Handwritten signature]

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- 6.5 Los Jefes de las Unidades de Becas y Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo de **EL MINISTERIO**, son los responsables de asesorar y monitorear el cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el convenio, las partes asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar los lineamientos para el desarrollo del trabajo en conjunto entre **EL MINISTERIO** y **EL INSTITUTO**, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Evaluar e informar respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.



Coordinadores de **EL MINISTERIO**:

- Jefe de la Unidad de Crédito Educativo.
- Jefa de la Unidad de Becas.

Coordinadores de **EL INSTITUTO**:

- Titular : Subdirectora General
- Alterno : Supervisora Dirección General

EL MINISTERIO y **EL INSTITUTO** podrán sustituir a sus Coordinadores Interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la contra parte por escrito, con una anticipación no menor de 07 días calendarios.

OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

- 8.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 8.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 8.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 8.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la contra-parte, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 8.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio no afectará las actividades que se estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las que se deberán llevar a cabo hasta su culminación.



NOVENA: DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de un año (01), contados a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente convenio, se efectuará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 02 de abril de 2012.



POR EL INSTITUTO



POR EL MINISTERIO
D. Raúl Ernesto Carrauri
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

